



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARGARITA VICTORIA LAMOS RIVERA
EJECUTADO	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00399 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARGARITA VICTORIA LAMOS RIVERA**, en presentación legal de su menor hijo M.E.M.L., y en contra de su progenitor señor **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 0033 del 10 de febrero de 2023, emitida por la Defensoría Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo M.E.M.L., representado por su progenitora **MARGARITA VICTORIA LAMOS RIVERA**, las siguientes sumas:

- 1.1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.654.000,00) MCTE**, correspondiente al valor de cuotas alimentarias provisionales causadas y no canceladas desde el mes de febrero hasta el mes de octubre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 notifíquese personalmente este auto al señor **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, con T.P. No. 376.099 del C.S.J., para actuar como apoderada especial de la parte demandante, conforme a los términos previstos en el escrito de poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez